



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 065 DE 2013

(Septiembre 27)

“Por el cual se establece la competencia del Consejo Académico para resolver los recursos de apelación contra las decisiones del Comité de Promoción y evaluación docente”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política establece la autonomía universitaria para darse sus propios estatutos y directivas.

Que los Artículos 3, 28 y 57 de la Ley 30 de 1992 garantizan la autonomía universitaria.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que los recursos procedentes contra los actos administrativos fueron regulados en el Artículo 74 del CPCA, Ley 1437 de 2011, según el cual el recurso de apelación debe ser resuelto por *“el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”*.

Que según lo dispuesto en el Artículo 23 del Estatuto General de la Universidad de los Llanos es función del Consejo Superior Universitario *“Expedir y modificar su propio reglamento y el de los demás Cuerpos Colegiados de la Institución.”* y *“Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de todos los Acuerdos y Resoluciones que se emitan en la Institución.”*

Que el Parágrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo Superior 008 de 2005 establece que el resultado de la evaluación docente podrá ser controvertido por el profesor evaluado, a través de un mecanismo reglamentado por el Consejo Académico.

Que el Consejo Académico no ha expedido la reglamentación de que trata el Parágrafo 2 Artículo 6 del Acuerdo Superior 008 de 2005, en aras de permitir el ejercicio del derecho a la doble instancia de los profesores evaluados.

Que por tratarse de una decisión de naturaleza académica, tomada por el Comité de Promoción y Evaluación Docente se considera que el superior funcional es el Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **065** DE 2013

(Septiembre 27)

“Por el cual se establece la competencia del Consejo Académico para resolver los recursos de apelación contra las decisiones del Comité de Promoción y evaluación docente”

Página 2 de 2

Que por ser actividades que ejecuta el Comité de Promoción y Evaluación Docente y que deben ser reglamentadas por el Consejo Académico, se considera que el superior funcional es el Consejo Académico.

Que el recurso de apelación fue interpuesto ante el Consejo Académico, por parte del recurrente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. ESTABLECER que el órgano competente para resolver los recursos de apelación contra las decisiones del Comité de Promoción y evaluación docente, es el Consejo Académico.

ARTÍCULO 2. ORDENAR al Consejo Académico resolver el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JAVIER DIAZ GONZÁLEZ.

ARTICULO 3. EXHORTAR al Consejo Académico para que dentro del menor tiempo posible expida el reglamento de que trata Parágrafo 2 Artículo 6 del Acuerdo Superior 008 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los **veinte siete (27)** días del mes de **septiembre** de 2013.

Original Firmado

RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA
Presidente

Original Firmado

LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ
Secretario



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **065** DE 2013

(Septiembre 27)

“Por el cual se establece la competencia del Consejo Académico para resolver los recursos de apelación contra las decisiones del Comité de Promoción y evaluación docente”

Página 3 de 2